

CONSTANCIA SECRETARIAL: Candelaria (V), diciembre 02 de 2021. A Despacho del señor juez el presente proceso informándole que la parte demandante solicita se re programe la diligencia de remate y se fije nueva fecha y hora para llevarse a cabo. **Sírvase proveer.**

MONICA ANDREA HERNANDEZ A.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CANDELARIA- VALLE**

Auto interlocutorio No. 1624

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCOLOMBIA
Demandado: DANIEL IGNACIO HURTADO MURCIA
Radicación No. 76-1304089001-2015-00102-00

Candelaria, Valle, diciembre dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede respecto al pedimento de reprogramar la fecha para el remate sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 378-162502 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, Valle, resulta procedente al encontrarse cumplidos los requisitos y al tenor de lo dispuesto por el Art. 448 del Código General del Proceso.

Por consiguiente, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA VALLE,**

R E S U E L V E

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia dentro de este asunto para que tenga lugar la diligencia de remate sobre el bien inmueble distinguido con folio de Matrícula Inmobiliaria **Nº378-162502** que fue objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del proceso y que es de propiedad del demandado **DANIEL INGNACIO HURTADO MURCIA: FIJASE** el día **viernes 18 de marzo de 2022 a las 9:00 a.m.**

SEGUNDO: Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo que corresponde a la suma de **SETENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE (\$ 77'760.000,00)** dado al bien referido y postor

hábil quien consigne previamente en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta N° 761302042001 de este Juzgado, el 40% que ordena la Ley sobre el avalúo del bien.

La licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta cuando haya transcurrido una hora.

TERCERO: PUBLÍQUESE el aviso de remate (Art. 450 del C.G.P.) con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar (Occidente, El País o El Espectador) la cual deberá ser allegada al Despacho con certificado de tradición vigente del inmueble a rematar, con una vigencia no mayor a un mes contado desde la fecha señalada en el numeral primero.

CUARTO: ADVIERTASE a las partes y a los intervinientes que la diligencia se practicará virtualmente en la plataforma de “**LIFESIZE**”, motivo por el cual los interesados deberán solicitar al correo institucional de esta judicatura “j01pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co” la remisión del link para unirse a la misma, debiendo adjuntar en este las consignaciones de que trata el artículo 451 del C.G.P. **Se les advierte a los interesados que remitirán la postura en documento con código de verificación (contraseña - encriptada) para poder abrirse y evidenciar el contenido** y que se llevará a cabo conforme los lineamientos fijados por el Consejo Superior de la Judicatura en la **Circular PCSJC21-26 de noviembre 17 de 2021** (Protocolo para la implementación del módulo de subasta judicial virtual).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

JUZGADO 1 PROMISCO MUNICIPAL DE
CANDELARIA –VALLE

**En Estado No. 204 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: diciembre 03 de 2021

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
La Secretaria